



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente no. 11001-33-34-006-2020-00079-00
Actor: Luz Elvira Clavijo Álvarez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones-
COLPENSIONES
Acción: Tutela- Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se abre incidente

Visto el escrito allegado por la accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra el **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, por el presunto incumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de la presente anualidad, que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPÁRASE** el derecho de petición de la señora Luz Elvira Clavijo Álvarez, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.*

*“**SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición presentada por la señora Luz Elvira Clavijo Álvarez, el 17 de octubre de 2019 radicada bajo el No. 2019_14053074, en la cual solicitó el cumplimiento a los fallos judiciales ordinarios proferidos a su favor. Término dentro del cual deberá notificar la respuesta a la accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.”*

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese** mediante correo electrónico al funcionario renuente.

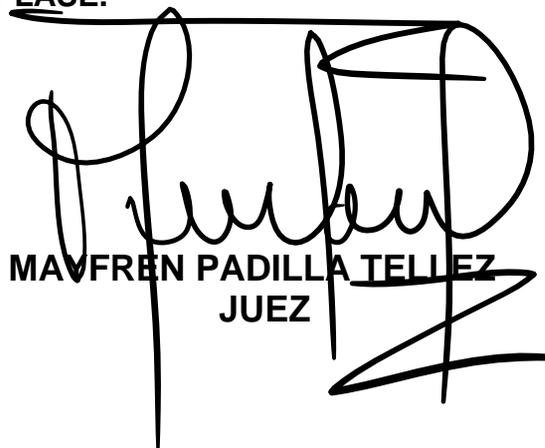
TERCERO: Córrese traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

QUINTO: Se requiere al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ